



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 93-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 19 de agosto de 2026

VISTO:

La denuncia recepcionada con fecha 07 de agosto de 2026, interpuesta por la Srta. **KATTIRIN SALAZAR QUISPE**, identificada con DNI N° 71437057, contra los Médicos Veterinarios **JOSÉ MANUEL NÚÑEZ LUCERO**, CMVP N° 4502; **FRANK HILDEMARO VERAMENDI NINA**, CMVP N° 13439; **NANCY GIOVANNA LLANOS BUITRÓN**, CMVP N° 3579; y contra la persona identificada en la denuncia como “**Asistente Isaac**”, respecto de quien se atribuye un presunto ejercicio ilegal de la profesión veterinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, las denuncias deben ser evaluadas por el Consejo Departamental, correspondiendo verificar los requisitos de admisibilidad y determinar la procedencia de su remisión a la Comisión de Procesos Disciplinarios;

Que, de la revisión de la denuncia y documentación acompañada, se advierte que los hechos denunciados comprenden presuntas infracciones al Código Deontológico y demás normas que regulan el ejercicio de la profesión médico-veterinaria, atribuidas a los Médicos Veterinarios **José Manuel Núñez Lucero, Frank Hildemaro Veramendi Nina y Nancy Giovanna Llanos Buitrón**, quienes se encuentran identificados con sus respectivos números de colegiatura;

Que, en consecuencia, corresponde que los hechos atribuidos a los referidos Médicos Veterinarios sean objeto de investigación por la **Comisión de Procesos Disciplinarios**, conforme a sus atribuciones;

Que, asimismo, la denunciante atribuye determinadas actuaciones a una persona identificada únicamente como “**Asistente Isaac**”, a quien se señala como persona que habría intervenido en la atención de su mascota, sin contar con identificación completa ni número de colegiatura; la propia denuncia solicita que se investigue el posible ejercicio ilegal de la profesión respecto de dicha persona;

Que, al no encontrarse dicho extremo comprendido dentro del ámbito subjetivo del procedimiento disciplinario aplicable a los colegiados, corresponde **remitar copia de los actuados pertinentes a la Comisión encargada de la investigación y acciones contra el ejercicio ilegal de la profesión**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y determine, en su caso, la identidad de la persona involucrada y la existencia de responsabilidad por los hechos denunciados;

Que, asimismo, corresponde precisar que la remisión de los actuados a dicha Comisión **no implica prejuzgamiento ni declaración de responsabilidad**, sino el traslado de los hechos para su investigación;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y el Reglamento de Procesos Disciplinarios;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR A TRÁMITE la denuncia presentada por la Srta. **KATTIRIN SALAZAR QUISPE**, en el extremo referido a los Médicos Veterinarios **JOSÉ MANUEL NÚÑEZ LUCERO**, CMVP N° 4502; **FRANK HILDEMARO VERAMENDI NINA**, CMVP N° 13439; y **NANCY GIOVANNA LLANOS BUITRÓN**, CMVP N° 3579, por los hechos que se les atribuyen y que podrían constituir infracciones a las normas que regulan el ejercicio profesional y al Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el Expediente N° 617-2026 a la **Comisión de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima**, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones e inicie las actuaciones de investigación que correspondan respecto de los hechos atribuidos a los Médicos Veterinarios señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto de la persona identificada en la denuncia como **“Asistente Isaac”**, al no encontrarse identificada como Médico Veterinario colegiado y tratarse de un extremo referido a un **presunto ejercicio ilegal de la profesión**, **REMITIR COPIA DE LOS ACTUADOS PERTINENTES a la Comisión competente en materia de ejercicio ilegal de la profesión**, para que, conforme a sus atribuciones, efectúe las investigaciones correspondientes, determine la identidad de la persona involucrada y adopte las acciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Precisar que la remisión dispuesta en el artículo precedente **no constituye declaración de responsabilidad ni prejuzgamiento alguno**, correspondiendo a la Comisión competente determinar, luego de las actuaciones que realice, la existencia o inexistencia de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Secretaría del Consejo Departamental la notificación de la presente resolución a la denunciante y la remisión del expediente y/o copias certificadas, según corresponda, a las Comisiones señaladas en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
Colegio Médico Veterinario
Departamental de Lima



MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
Colegio Médico Veterinario
Departamental de Lima